



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 19 de Enero de 2004

No.12

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 9-2004.....201
Acuerdo Presidencial No. 10-2004.....202

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Consejo Nicaragüense
de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa (CONIPYME).....202

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....209

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-275-1-DIC19-2003.....221

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masatepe.....224

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....225

SECCION JUDICIAL

Subasta.....227
Notificación.....228
Declaratoria de Herederos.....228
Guardador Ad- Litem.....228
Citación de Procesado.....228

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 9-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Carta Acuerdo No. 1509/SF-NI, para operación individual dentro de la Línea de Crédito de "Facilidad de Preparación de Proyectos" (PPF/013-NI), hasta por un monto de Setecientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 785,000). Con estos recursos se persigue financiar la contratación de servicios y la adquisición de bienes necesarios para apoyar la preparación de un Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos, el que será ejecutado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro, en la firma de la Carta Acuerdo relacionada en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 10-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, "Contrato de Préstamo y de Ejecución de Programa", por un valor de Dos millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y siete euros con noventa y cuatro centavos de Euro (EUR 2,768,697.94), moneda de los países miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea (EMU). Este préstamo servirá para financiar el Programa de Microcrédito a través de la Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S. A. (FINDESA).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro, en la firma del contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Kreditanstalt für Wiederaufbau.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION CONSEJO NICARAGÜENSE
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
(CONIMIPYME)**

Reg. No. 00319 – M. 176348 – Valor C\$ 2,485.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil seiscientos seis (2606), del folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis al folio número seis mil cuatrocientos sesenta, Tomo V, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" (CONIMIPYME)**.- Conforme autorización de Resolución del día dos de Octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en Escritura

número ocho (8), autenticada por el Lic. Justo Cerón Alvarado, con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones..

ESTATUTO. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil uno **ANTE MÍ: MARTIN ROBERTO ARAGON GUTIERREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veinticuatro de Abril del año dos mil seis, comparecen los Señores 1) **FLORA VARGAS**, mayor de edad, casada, factor comercio, del domicilio de León y de tránsito por esta ciudad, quien actúa y comparece en nombre y representación de la ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI), representación que demuestra y acredita con los siguientes documentos: 1) Decreto Legislativo número 068, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 41 del 27 de Febrero de 1990 e inscrita en el Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo CATORCE (14), del FOLIO número ciento cincuenta al ciento sesenta y cuatro, (150–164) del TOMO I; LIBRO Primero (1^o); Certificación notariada realizada por el doctor DANIEL SALVADOR TORREZ ALVAREZ, en la ciudad de Masaya, el día 20 de Septiembre del año dos mil uno, y la que en sus partes conducentes dice literalmente lo siguiente:... "EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ACUERDA POR UNANIMIDAD RATIFICAR LA AUTORIZACION PARA QUE CONAPI FORME PARTE DEL CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONIMIPYME) NOMBRANDO COMO REPRESENTANTE A LA PRESIDENTE DE CONAPI, SEÑORA FLORA VARGAS, Y COMO DELEGADOS AL LICENCIADO URIEL ARGEÑAL CASTILLO, GERENTE GENERAL DE CONAPI Y AL SEÑOR EDGARD CURTIS LOVO, PROMOTOR GREMIAL, para que participen en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que este consejo realice.- 19 de septiembre del año dos mil uno.- María Teresa Montes Gutiérrez.-; 2) **GILBERTO ALCOSER LOPEZ**, mayor de edad, casado, factor comercio y de este domicilio, y quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN UNION NICARAGUENSE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (UNIPYME)**, misma que acredita con los siguientes documentos: a) Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, misma que en sus partes conducentes dice así: "Que bajo el número treinta (30) de la página doscientos treinta y cuatro a la página doscientos cuarenta y seis, TOMO: PRIMERO, LIBRO: III DEL Registro de Asociaciones de este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN UNION NICARAGUENSE DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (UNIPYME)**, conforme a resolución del día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Certificación que dice así en sus partes conducentes: "Nombrar al Licenciado Alberto Alcocer, quien funge actualmente como

Presidente de la Junta Directiva de UNIPYME, para que lo represente ante el CONIMIPYME, quien tendrá voz y voto, y como suplentes a los señores DONALDO SOLORZANO y DUILIAM MARCIA SOLIS. A la vez autorizar al señor GILBERTO ALCOCER LOPEZ a firmar la Escritura de Constitución del CONIMIPYME, en representación de UNIPYME. Managua, a lo cuatro días del mes de Julio del dos mil uno.- ADA GUERRERO MAIRENA, Secretaria Junta Directiva.”; Decreto Legislativo número 714, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 57, del veintidós de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro; 3) **DONALD PORRAS CARDENAS**; mayor de edad, casado, factor comercio, del domicilio de Masaya y de tránsito por este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la CAMARA NICARAGUENSE DE LA MICRO, MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA TURISTICA, representación que acredita con los siguientes documentos: a) Decreto Legislativo Número 2434, del siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 4 del seis de Enero del año dos mil, b) Certificación del Ministerio de Gobernación con la que demuestran estar inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que en sus partes conducentes dice lo siguiente:...” bajo el número perpetuo 1540, folio 575 al 578, tomo V, libro quinto, se encuentra inscrita la mencionada Asociación Civil sin fines de lucro; Acta número 06, sesión extraordinaria de las dos de la tarde del nueve de Junio del año 2001, en la Cámara de Comercio de la ciudad de Masaya, y que como acuerdo se tomó lo siguiente: Acuerdan delegar al Presidente de esta Organización al señor DONALD PORRAS CARDENAS, como representante legal ante el CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONIMIPYME) Y COMOSUPLENTES AL SEÑOR JUAN ADRIAN CASTILLO Y A LA SEÑORA PATRICIA RIGUERO GUERRERO, miembros de la Asamblea General de CANIMET.”; 4) **CESAR ISMAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, factor comercio, del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo y de tránsito por esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ABARROTEROS DE NICARAGUA, cuya personalidad jurídica fue obtenida con el Decreto Legislativo número 2190 del 18 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve; acreditación que demuestra con la Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en donde se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta y cuatro (1374), página un mil ciento cuarenta y seis a la un mil ciento cincuenta y nueve, Tomo III; Libro: Quinto del citado registro.; 5) **ZACARIAS MONDRAGON**, quien es mayor de edad, casado, factor comercio y de este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN UNIÓN DE EMPRESARIOS Y EJECUTIVOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, (UNYD)**, representación que demuestra y acredita con los siguientes documentos: a) Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, misma que en sus partes

conducentes dice así: “Que bajo el número novecientos sesenta y nueve, (969), de la página ochocientos ochenta y ocho a la página novecientos nueve, TOMO: IV; LIBRO: IV del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN UNIÓN DE EMPRESARIOS Y EJECUTIVOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, (UNYD)**. Conforme a resolución del treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- MARIO SANDOVAL LOPEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.-” b) Certificación del Acta número 20, de la Reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN UNIÓN DE EMPRESARIOS Y EJECUTIVOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, (UNYD)**, del ocho de noviembre del año dos mil la que en sus partes conducentes dice así: “Acreditar al señor ZACARIAS MONDRAGON en calidad del Presidente de UNYD y como miembro suplente al Ingeniero MARIO HURTADO JIMENEZ y a JANETE VAZQUEZ.- ...Managua, cuatro de Julio del dos mil uno.- Licenciado Edgar Francisco Parrales Castillo. Secretario.- c) Decreto Legislativo número 1802, del 25 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 17 del 27 de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-; 6) **JUAN PABLO HERRERA GONZALEZ**, quien es mayor de edad, casado, factor comercio, del domicilio de Managua, quien actúa en nombre y representación del Consejo de la Central de Cooperativas de Servicio y Crédito de la rama metal – mecánica y similares de Nicaragua, R.L, (CECOOPEMENIC, R.L), misma que acredita con los siguientes documentos: a) Certificación del acta número setenta y cuatro, 74, de la reunión extraordinaria de la Asamblea General del Consejo de CECOPEMENIC, R.L., las que en sus partes conducentes dice así: ... “Acuerdan que la Central de Cooperativas de Servicio y Crédito de la rama metal – mecánica y similares de Nicaragua, R.L, (CECOOPEMENIC, R.L), sea miembro de fundador de CONIMIPYME y nombrar a los delegados que la representen: Presidente: JUAN PABLO HERRERA y al SEGUNDO VOCAL: JULIO ZEPEDA TOVAL y al Gerente: SILVERIO RIVAS VALDIVIA.- Managua, veinte de junio del año dos mil uno.- JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, FIRMA Y SELLO; b) Certificación del Ministerio del Trabajo, que dice así: “Que en el TOMO: III, del libro de resoluciones que lleva este Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el FOLIO: 44, se encuentra la Resolución 1273 – 96, que en las partes conducentes dice así: ...RESUELVE: Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Central de Cooperativas de Servicio y Crédito de la rama metal – mecánica y similares de Nicaragua, R.L, (CECOOPEMENIC, R.L), que tendrá su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inicia con las Cooperativa siguientes: COPEMENICMA, COPEMENICGRA, COPEMENICH y COPEMENICJI con un fondo inicial suscrito de ocho mil córdoba y pagado de tres mil quinientos córdobas, y con la siguiente Junta Directiva: FRANCISCO ALEMAN CALERO, Presidente; MARIO HERNANDEZ RUIZ, Vicepresidente; CLAUDIO SALGADO LOPEZ, Secretario; JULIO MAIRENA SILES, Tesorero, JACINTO FLORES DIAZ, Vocal; Certifiquese

la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO). Es conforme con su original debidamente cotejada a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Firma LICENCIADA SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme su original con la que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil uno. Firma y sello.”; Certificación que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 112, del dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA. CLAUSULA PRIMERA. (CONSTITUCION Y NATURALEZA).** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación sin fines de lucro, de carácter civil, privado, apartidista, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto Correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. **CLAUSULA SEGUNDA. (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** La Asociación se denominará **ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, la que también se le podrá conocer con el nombre de **CONIMIPYME**. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre pudiendo establecer sedes, sub - sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Esta Asociación tendrá una duración indefinida. **CLAUSULA TERCERA. (FINES Y OBJETIVOS).** La Asociación tiene como objetivos, los siguientes: **1)** La promoción, desarrollo y defensa de los intereses de las MIPYME's nicaragüenses. **2)** Fomentar la organización y unidad gremial de los distintos sectores de las MIPYME's. **3)** Contribuir al desarrollo de la economía nacional y en particular de las MIPYME's en general. **4)** Propiciar el mantenimiento y desarrollo de las relaciones institucionales, fluidas y constructivas, entre los factores de la producción. **5)** Desarrollar campañas a nivel nacional sobre las regulaciones y beneficios sociales y económicos de la inversión de capitales nacional y extranjeros. **6)** Realizar seminarios, foros y jornadas de trabajo a nivel nacional e internacional, para informarse e informar de los adelantos tecnológicos experimentados en los

sectores económicos que integran la Asociación. **7)** Desarrollar acciones dirigidas a hacer conciencia de papel relevante de las leyes y de la institucionalidad para el desarrollo económico y social del país. **8)** Establecer entre sus miembros y hacia el sector privado información sobre temas de interés común. **9)** Establecer y mantener relaciones con otras asociaciones empresariales nacionales y extranjeras, para beneficio de sus miembros y para el mejor logro de sus fines. **10)** Desarrollar cualquier otra función acorde con su naturaleza y que contribuya a la economía nacional. **11)** Establecer un sistema de servicios útiles a sus afiliados tales como asesorías, estudios, capacitaciones, centro de documentación y otros. **CLAUSULA CUARTA.-(PATRIMONIO).** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: **1)** El aporte inicial de los miembros fundadores. **2)** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos. **3)** Los honorarios que se perciban por estudios, dictámenes, laudos, arbitrales y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Asociación. **4)** Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructo de particulares, instituciones organismos nacionales o internacionales, lo mismo que aporte monetario o en especie de personas naturales, jurídicas o de gobiernos extranjeros. **5)** Las cuotas que están obligados a cubrir las asociaciones miembros. **CLAUSULA QUINTA. (ORGANOS DE DIRECCION).** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 1)** La Asamblea General será la máxima autoridad y la integran el total de los miembros. **2).** La Junta Directiva será la encargada de la dirección y administración de la Asociación. **CLAUSULA SEXTA: (COMPOSICIÓN INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACIÓN):** La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General: **1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL; 6) UN FISCAL.** Los miembros comparecientes en este acto, acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Asociación, misma que se integra y compone por las personas siguientes: **1) Presidente: FLORA VARGAS; 2) Vicepresidente: ZACARIAS MONDRAGON 3) Secretario: DONALD PORRAS; 4) Tesorero: JUAN PABLO HERRERA; 5) Vocal: CESAR ISMAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ; 6) Fiscal: GILBERTO ALCOCER LOPEZ**—La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda

enajenar o gravar bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno. **SEPTIMA. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CLAUSULA OCTAVA. (PATRIMONIO).** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: **1)** El aporte inicial de los miembros fundadores. **2)** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos. **3)** Los honorarios que se perciban por estudios, dictámenes, laudos, arbitrales y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Asociación. **4)** Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructo de particulares, así como de instituciones, organismos nacionales o internacionales, que den aportes monetarios o en especie, sean estas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **5)** Las cuotas ordinarias o extraordinarias, a que están obligados a cubrir las asociaciones miembros. - **NOVENA. (APROBACION DEL ESTATUTO).** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de

forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONIMIPYME). CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1: Naturaleza:** La Asociación denominada **CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, es sin Fines de Lucro, de carácter civil, privado, apartidista, se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2. Denominación.** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CONSEJO NICARAGUENSE DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **CONIMIPYME**. **Artículo 3. Domicilio y duración.** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4. Fines y Objetivos.** La Asociación tiene como objetivos, los siguientes: **1)** La promoción, desarrollo y defensa de los intereses de las MIPYME's nicaragüenses. **2)** Fomentar la organización y unidad gremial de los distintos sectores de las MIPYME's. **3)** Contribuir al desarrollo de la economía nacional y en particular de las MIPYME's en general. **4)** Propiciar el mantenimiento y desarrollo de las relaciones institucionales, fluidas y constructivas, entre los factores de la producción. **5)** Desarrollar campañas a nivel nacional sobre las regulaciones y beneficios sociales y económicos de la inversión de capitales nacionales y extranjeros. **6)** Realizar seminarios, foros y jornadas de trabajo a nivel nacional e internacional, para informarse e informar de los adelantos tecnológicos experimentados en los sectores económicos que integran la Asociación. **7)** Desarrollar acciones dirigidas a hacer conciencia de papel relevante de las leyes y de la institucionalidad para el desarrollo económico y social del país. **8)** Establecer entre sus miembros y hacia el sector privado información sobre temas de interés común. **9)** Establecer y mantener relaciones con otras asociaciones empresariales nacionales y extranjeras, para beneficio de sus miembros y para el mejor logro de sus fines. **10)** Desarrollar cualquier otra función acorde con su naturaleza y que contribuya a la economía nacional. **11)** Establecer un sistema de servicios útiles a sus afiliados tales como asesorías, estudios, capacitaciones, centro de documentación y otros **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5. Clases de Miembros.** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros

Fundadores; y 2) Miembros Afiliados.- **Artículo 6. Miembros Fundadores.** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el Presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7. Miembros Afiliados.** Son miembros afiliados todas aquellas organizaciones gremiales de carácter empresarial de las MIPYME's legalmente constituidas que llenen los requisitos para ser afiliados a CONIMIPYME y se les acepte su solicitud de ingreso. **Artículo 8. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. **Artículo 9. Derechos de los miembros.** Son derechos de los miembros, los siguientes: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **3)** Ser oído en los organismos de CONIMIPYME; **4)** Ejercer los derechos y atribuciones que específicamente se confieren en el presente Estatuto; **5)** Conocer, debatir y opinar sobre los planes e informes que se presenten en Asamblea General de miembros; **6)** Recibir información periódica del estado y marcha de la organización; **7)** Contar con el apoyo de CONIMIPYME en todos aquellos casos en que las actividades que realicen se vean en alguna forma amenazadas o interferidas por instituciones, organismos, empresas o individuos. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la forma en que debe de llevarse a cabo este apoyo, debiendo él o los miembros afectados detallar por escrito o personalmente las dificultades que se presenten y solicitar a la Junta Directiva ser recibidos en su próxima sesión; **8)** Solicitar la mediación de la Asociación cuando surjan conflictos o intereses encontrados con otro miembro de la asociación la Junta Directiva establecerá los mecanismos para la mediación, según sea el caso; **9)** Consultar los estudios y conclusiones a que haya llegado con la asociación en base a las investigaciones que sobre diferentes temas se realicen conforme a sus fines; **10)** Recibir los ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la asociación; **11)** Presentar quejas ante la Junta Directiva por procedimientos que se consideren inadecuados o injustos de aquellos o de la administración de la Asociación, **12)** Velar para que se cumplan los fines y los objetivos para los que fue creado la Asociación, exponiendo su punto de vista ante la Asamblea o la Junta Directiva ya se de palabra o por escrito y **13)** Los demás inherentes a los Asociados a una organización de este tipo. **Artículo 10. Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar activamente a través de sus delegados o representantes en aquellas tareas que se asignen; **2)** Impulsar y aportar al fortalecimiento de la Asociación y su papel en la vida nacional; **3)** Respalda las actuaciones y resoluciones de la asociación;

4) cumplir puntualmente con la cuota que se le estableciere; **5)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Artículo 11. Motivos de extinción de la condición de asociados.** La calidad de miembro asociado de CONIMIPYME se extingue en los casos siguientes: **1)** por disolución de la asociación; **2)** Por retiro voluntario solicitado por escrito ante la asamblea general de miembros; **3)** por incumplimiento del pago de tres cuotas consecutivas, y **4)** Por violación al Estatuto de la asociación.- **Artículo 12. Requisitos para ser miembro de la asociación.** **1)** Ser organización gremial de carácter empresarial de las MIPYME's; **2)** Estar organizado en Federaciones y Centrales de Cooperativas debidamente establecida conforme las leyes del país; **3)** Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la asociación; **4)** Aceptar y cumplir el Estatuto, Reglamentos y el Código de Etica establecido por CONIMIPYME; **5)** No pertenecer a otra entidad similar a CONIMIPYME existentes en el país; **6)** Presentar por escrito su solicitud de admisión ante la Asamblea General, la que aprobará o rechazará la solicitud; y **7)** Demostrar voluntad e interés de participar en las actividades de CONIMIPYME.- **Artículo 13. Procedimiento para la presentación de solicitud.** **1)** Que el representante legal de la organización presente debidamente llenado el formulario de la solicitud aprobado para ese efecto por la Junta Directiva, autorizado al mismo tiempo a CONIMIPYME a pedir información adicional al solicitante; **2)** Que la solicitud sea aprobada por los dos tercios de la Comisión de Organización de la asociación y luego ser ratificada por los dos tercios de la Junta Directiva; **3)** Que cancele la cuota de ingreso; **4)** Una vez aceptado formalmente la asociación, se extenderán las credenciales correspondientes las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 14. Organos de dirección.** Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea General y **2)** La Junta Directiva.- **1)** La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 15. Funciones de la Asamblea General de miembros.** **1)** Elegir en sus senos a los miembros de la Asamblea General cuando corresponda ya sea ordinarias o extraordinarias; **2)** Discutir, aprobar o no el informe que acerca de su gestión presente la Junta Directiva y tomar las medidas que considere oportuna al respecto. **3)** Aprobar el presupuesto anual de la asociación; **4)** Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación; **5)** Conferir poderes especiales a la Junta Directiva o delegar en ella algunas de sus funciones.- **Artículo 16. Tipos de sesiones.** La Asamblea general de afiliados podrá efectuarse de manera ordinaria o extraordinaria. De forma ordinaria se reunirá previa convocatoria en los meses de enero y julio de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros señalando las causas que la motivan. Para celebrar Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario hará

previa citación escrita, por medio de carta, telegrama o correo electrónico o fax, con indicaciones del lugar, día y hora por lo menos cinco días de anticipación y/o en cartel publicado en un periódico de circulación nacional.- Las Asambleas Generales extraordinarias pueden reunirse con el fin de tratar los siguientes asuntos: 1) Modificar el presente Estatuto; 2) Disolución y Liquidación de la asociación, sea por iniciativa propia, así como en los casos exigidos por la ley; 3) Conocer, resolver y estudiar los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que someta la Junta Directiva por estimar esta que son de carácter extraordinario; y 4) Cualquier otro asunto exigido por la ley.- **Artículo 17. Quórum para asamblea general ordinaria.** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presente por lo menos dos terceras partes de los miembros activos de la asociación; de no haber el quórum necesario, la Asamblea se efectuará una hora después de la programada a la primera convocatoria con los miembros presentes; las resoluciones serán válidas con el voto que representen la mitad más uno del total de los asistentes, a excepción de los casos que requieren mayoría calificada y que se establecen en el presente Estatuto.- Cada una de las organizaciones miembro tendrá derecho a tres delegados, sin embargo, solo tendrá derecho a un voto el cual es indelegable. El voto en la asamblea general del CONIMIPYME será secreto o a mano alzada, lo cual decidirá la Asamblea por mayoría simple, cuando hubiese empate lo decidirá el Presidente de la asamblea general, cuyo voto tendrá doble valor para esa situación.- **Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva.** 1) Dictar y modificar los reglamentos y medidas necesarias para aplicar debidamente los presentes Estatutos y las que correspondan como órgano ejecutivo de CONIMIPYME; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de CONIMIPYME, así como de las resoluciones de la Asamblea General; 3) Adquirir derechos y contraer todas aquellas obligaciones relacionadas con los fines e intereses de CONIMIPYME; 4) Administrar los bienes de CONIMIPYME y velar por su patrimonio; 5) Nombrar o crear las sedes departamentales o municipales y las comisiones de trabajo que estime conveniente; 6) Elaborar el presupuesto de gastos de CONIMIPYME y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación; 7) Otorgar la membresía y cargos honoríficos a personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de CONIMIPYME; 8) Presentar los informes y balances del período a la Asamblea General para su aprobación; 9) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso a CONIMIPYME de acuerdo a los estatutos y reglamentos; 10) Estudiar y aprobar, con base en los proyectos que le someta cualquiera de sus miembros, los planes y programas generales o especiales referentes al desarrollo de CONIMIPYME y al cumplimiento de los fines contemplados en estos estatutos; 11) Ejercer cualquier otra función que el Estatuto o la Asamblea General determinen.- **Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez en el mes y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o por iniciativa de los dos tercios de sus miembros. Para que haya quórum será necesario la concurrencia de dos tercios de sus

miembros. La Junta Directiva tomará las decisiones por lo menos con los dos tercios de sus miembros asistentes.- **Artículo 20. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación.- 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que se designe y autorice la Junta Directiva.- 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la asociación.- 5) Realizar los trámites ordinario de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y

firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables y financieras y rendir informe cada noventa días y presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 5) Elaborar el presupuesto anual de la asociación junto con el presidente de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía que surja en el proceso de fiscalización de las actividades de la asociación, así como formar parte de cualquier Comisión investigadora por mandato de la asamblea general o de la junta directiva. 4) Vigilar e inspeccionar los libros contables, estados financieros, liquidaciones en general y cualquier otro informe que presente el Tesorero, así como mantener una amplia comunicación y sin restricción alguna con éste para la práctica de arquezos de caja y revisión de cuentas de la asociación.- **Artículo 25. Funciones del Vocal.** Son funciones del vocal las siguientes: 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Presidir por acuerdo de la Junta Directiva en las actividades o comisiones que sean delegadas; 3) Asumir los cargos vacantes ante la ausencia de los miembros de la Junta Directiva; y 4) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo 26. Período en los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos una sola vez por períodos consecutivos. Si pasado un año no hubieran sido electos nuevos miembros continuarán desempeñando sus respectivos cargos hasta que se efectúe una nueva elección. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL .** **Artículo 27. Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada y compuesta por los siguientes cargos y personas: **1) Presidente: FLORA VARGAS; 2) Vicepresidente: ZACARIAS MONDRAGON 3) Secretario: DONALD PORRAS; 4) Tesorero: JUAN PABLO HERRERA; 5) Fiscal: GILBERTO ALCOCER LOPEZ; y 6) Vocal: CESAR ISMAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ;** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de conformidad a lo establecido en el artículo veinticuatro. **Artículo 28. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo. **Artículo 29. Nombramiento de comisiones de Trabajo.** La

Junta Directiva nombrará las comisiones de trabajo temporales o permanentes en el número que consideren necesario, a fin que efectúen trabajos específicos que permitan resolver con mayor propiedad las materias llevadas a su conocimiento o dictaminar sobre determinado asunto. Las comisiones tienen un carácter propositivo y sus atribuciones se especificarán en el reglamento respectivo. Cada comisión de trabajo tendrá un coordinador nombrado por la Junta Directiva y éste podrá ser miembro de la Junta Directiva o cualquier miembro de CONIMIPYME que acepte el cargo. Cuando la Junta Directiva se reúna para conocer asuntos cuyos estudios han sido encomendados a comisiones de trabajo deberá necesariamente tener en su poder el dictamen de las comisiones antes de decidir. **Artículo 30. Nombramiento del Comité Ejecutivo.** La Junta Directiva nombrará un Comité Ejecutivo para la ejecución de las decisiones tomadas por ella. El Comité Ejecutivo lo integrará una Secretaría Técnica, igualmente nombrará las siguientes Secretarías: Secretaría de Apoyo, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Relaciones Internacionales y Secretaría de Desarrollo Empresarial. **CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).** **Artículo 31. Del patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: 1) El aporte inicial de los miembros fundadores. 2) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismos. 3) Los honorarios que se perciban por estudios, dictámenes, laudos, arbitrales y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Asociación. 4) Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructos de particulares, así como de instituciones, organismos nacionales o internacionales, que den aportes monetarios o en especie, sean de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. 5) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, a que están obligados a cubrir las asociaciones miembros. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 32. Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar

para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 33. Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 34. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 33, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 35. Reforma estatutaria.** El presente estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto. Todo proyecto de Reforma deberá de ser presentado por escrito ante la Junta Directiva por uno o más miembros de la asociación. La Junta Directiva analizará la propuesta y decidirá si está es sometida o no a consideración de la Asamblea General de miembros, la cual requerirá de un quórum de dos tercios del total de los miembros de la asamblea general en pleno.- **Artículo 36. Disposición especial.** Los actos, acuerdo, resoluciones y disposiciones de carácter general o específico que se adopten antes de la aprobación de la personalidad jurídica y que por su naturaleza sean contrarios al Acto Constitutivo o al presente Estatuto de mero derecho serán nulos de nulidad absoluta y se obliga a título personal quienes los efectúen a asumir las responsabilidades que correspondan.- **Artículo 37. Cuerpo legal supletorio.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento,

de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE;(f)ILEGIBLE;(f)M. ARAGON.G.NOTARIOPUBLICO.- PASO ANTEMI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECIOCHO, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA FLORA VARGAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. Lic. Martín Aragón Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos seis (2606), del Folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis al folio número número seis mil cuatrocientos sesenta Tomo V, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diez de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en Escritura número ocho (8) autenticada por el Lic. Justo Cerón Alvarado, con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00487 – M. 0050109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BODOQUITOS, Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO)., de República de Guatemala, bajo el No. 59706, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 79, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00488 – M. 0050107 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AJAX ORANGE FORCE, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE. UU., bajo

el No. 59574, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 207, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00489 – M. 0050104 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERCHURRO, Clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 59566, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 199, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00490 – M. 0050111 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: La vida tiene mucho Frijol, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 59604, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 133.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00491 – M. 0050110 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRIJOLI CHIPS, Clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 59553, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 186, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00492 – M. 0050108 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE 360° CLEAN, Clases: 3 y 21 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE

COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 59536, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 169, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00493 – M. 0050105 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PETIT, Clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO)., de República de Guatemala, bajo el No. 59577, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 210, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00494 – M. 0050106 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Casino, Clase: 34 Internacional, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 59705, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 78, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00495 – M. 0050103 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Casino SUAVE, Clase: 34 Internacional, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 59704, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2003, Folio: 77, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00496 – M. 0058266 – Valor C\$ 85.00

Dra. Virginia Victoria Aguirre Morales, Apoderado de PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES PAI, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Andy's

Para proteger:
Clase: 29

BOCADILLOS (SNACKS)

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003508, veinte de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00497 - M. 0646142 - Valor C\$ 470.00

AVISO**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00075

(22) Fecha de presentación: 18/06/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AGOURON PHARMACEUTICALS, INC

Dirección: 10350 NORTH TORREY PINES ROAD, LA JOLLA, CALIFORNIA 92037 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: Yamilet Miranda de Malespín

Dirección: Casa # 162, CALLE EL CARMEN, REPARTO SAN JUAN, MANAGUA, NICARAGUA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 06/07/2001

(31) Número: 60/303,679

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE BENZAMIDA TIAZOL Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS PARA INHIBIR LA PROLIFERACION DE CELULAS, Y METODOS PARA SU UTILIZACION.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 26530*61K 39395

(57) Resumen:

LOS COMPUESTOS AMINOTIAZOL CON BENZAMIDA MONODI/SUBSTITUIDOS ESTAN REPRESENTADOS POR LA FORMULA (I) VER DIBUJO. Y SE DESCRIBEN SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, PRO-DROGAS, FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, METABOLITOS FARMACEUTICAMENTE ACTIVOS, Y SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE DICHOS METABOLITOS.

ESTOS AGENTES MODULAN Y/O INHIBEN LA PROLIFERACION DE CELULAS Y LA ACTIVIDAD DE LAS QUINASAS DE PROTEINA Y SON UTILES COMO FARMACEUTICOS PARA TRATAR MALIGNIDADES Y OTROS DESORDENES.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00419 - M. 0666481 - Valor C\$ 130.00

AVISO**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00095

(22) Fecha de presentación: 13/08/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: EASTER POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT. 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: Guy José Bendaña Guerrero

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al norte, Bolonia

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/08/2000

(31) Número: 60/229,074

(54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES DE LIBERACIÓN SOSTENIDA PARA
SECRETAGOGOS DE HORMONA DEL CRECIMIENTO.
CASOPC9923/700000

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K3100

(57) Resumen:

LAPRESENTEINVENCIÓNSEREFIEREA FORMULACIONES
PARA ADMINISTRAR UN SECRETAGOGO DE HORMONA
DEL CRECIMIENTO. MAS ESPECÍFICAMENTE, LA
PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A FORMULACIONES
CON LIBERACIÓN SOSTENIDA PARA ADMINISTRAR UN
SECRETAGOGO DE HORMONA DEL CRECIMIENTO Y
FORMULACIONES PARA ADMINISTRAR UN
SECRETAGOGO DE HORMONA DEL CRECIMIENTO QUE
PROCURAN QUE UNA PARTE DE LA DOSIS DE
SECRETAGOGO DE HORMONA DEL CRECIMIENTO SEA
ADMINISTRADA EMPLEANDO UNA FORMULACION CON
LIBERACIÓN INMEDIATA Y PARTE DE LA DOSIS DE
SECRETAGOGO DE HORMONA DEL CRECIMIENTO SEA
ADMINISTRADA EMPLEANDO UNA FORMULACION CON
LIBERACIÓN SOSTENIDA.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de enero de
2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00420 - M. 0666482 - Valor C\$ 515.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00114

(22) Fecha de presentación: 28/08/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW
YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: Guy José Bendaña Guerrero

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media
al norte, Bolonia

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 31/08/2000

(31) Número: 0021593.9

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE FENOXIBENCILAMINA COMO SSRI. CASO
PCS 10945ARCS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07C32320C07D33354C07D32706C07D30787A61K3118A61K
3138

(57) Resumen:

UN COMPUESTO DE FORMULA (I), SUS SALES, SOLVATOS
O POLIMORFOS FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES: R1
Y R2, QUE PUEDEN SER IGUALES O DIFERENTES, SON H,
ALQUILO C1-C6 o (CH2)d-(CICLOALQUILO C3-C6), DONDE d
ES 0, 1, 2 ó 3; O R1 Y R2 JUNTO CON EL NITRÓGENO AL QUE
ESTAN UNIDOS FORMAN UN ANILLO DE AZETIDINA; UNO
DE Z o Y ES -SR3 Y EL OTRO DE Z o Y ES HALOGENO o -R3;
DONDE R3 ES INDEPENDIENTEMENTE ALQUILO C1-C4
OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON FLUOR; EXCEPTO QUE
R3 NO ES CF3.; o Z e Y ESTAN UNIDOS DE MANERA QUE,
JUNTO CON LOS ATOMOS DE INTERCONEXIÓN, Ze Y
FORMAN UN ANILLO CARBOCICLICO O HETEROCICLICO
DE 5 A 7 MIEMBROS, CONDENSADO, QUE PUEDE SER
SATURADO, INSATURADO O AROMATICO, Y DONDE,
CUANDO Z e Y FORMAN UN ANILLO HETEROCICLICO,
ADEMÁS DE ATOMOS DE CARBONO, EN ENLACE CONTIENE
UNO O DOS HETEROATOMOS SELECCIONADOS
INDEPENDIENTEMENTE ENTRE OXIGENO, AZUFRE Y
NITRÓGENO; CON LA ADICION DE QUER 5 ES FLUOR Y R2 ES
METILO, ENTONCES EL ANILLO CONDENSADO NO ES 1,3-
DIOXOLANO; R4 Y R5, QUE PUEDEN SER IGUALES O
DIFERENTES, SON; A-X, DONDE A ES -CH=CH-o-(CH2)p-,
DONDE p ES 0, 1 ó 2; X ES HIDRÓGENO, F, CL, BR, I, CON R6 R7,
SO2NR6R7, SO2NHC(=O)R6, OH, ALCOXI C1-4, NR8SO2R9,
NO2, NR6R11, CN, CO2R10, CH0, SR10, S(O)R9 ó SO2R10; R6, R7,
R8 Y R10, QUE PUEDEN SER IGUALES O DIFERENTES, SON
HIDRÓGENO O ALQUILO C1-6 OPCIONALMENTE
SUSTITUIDO INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R12;
R9 ES ALQUILO C1-6 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO
INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R12; R11 ES
HIDRÓGENO, ALQUILO C1-6 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO
INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R12, C(O)R6,
COZR9, C(O)NHR6 o SO2NR6R7, R12 ES F (PREFERIBLEMENTE
HASTA 3), OH, CO2H, CICLOALQUILO C3-6, NH2, CONH2,

ALCOXIC1-6; ALCOXIC1-6-CARBONILO O UN ANILLO HETEROCICLICO DE 5 ó 6 MIEMBROS QUE CONTIENE 1, 2 ó 3 HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE N, S Y O, OPCIONALMENTE SUSTITUIDO INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R13; O R6 Y R7, JUNTO CON EL NITRÓGENO AL QUE ESTAN UNIDOS, FORMAN UN ANILLO HETEROCICLICO DE 4, 5 ó 6 MIEMBROS OPCIONALMENTE SUSTITUIDO INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R13; O UN ANILLO HETEROCICLICO DE 5 ó 6 MIEMBROS QUE CONTIENE 1, 2 ó 3 HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE N, S Y O, OPCIONALMENTE SUSTITUIDO INDEPENDIENTEMENTE CON UNO O MAS R13; DONDE R13 ES HIDROXI, ALCOXIC1-C4, F, ALQUILO C1-C6, HALOALQUILO, HALOALCOXI, -NH2, -NH(ALQUILO C1-C6) o -N(ALQUILO C1-C6)2.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00421 - M. 0666483 - Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00099

(22) Fecha de presentación: 17/08/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT. 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: Guy José Bendaña Guerrero

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al norte, Bolonia

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/08/2000

(31) Número: 60/229,415

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE PIRAZOL. CASO PC 10769/700007

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 23112C07D 23118C07D 40504C07D 23138C07D 23114

(57) Resumen:

LA INVENCIÓN COMPUESTA DE LA FORMULA 1: VER DIBUJO.

DONDE R1, R2, R3 Y R4 SON COMO SE DEFINEN, Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES. SE INDICA QUE LOS COMPUESTOS DE LA FORMULA 1 TIENEN ACTIVIDAD PARA INHIBIR LAS CDK5 Y CDK2. PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACEUTICAS Y METODOS QUE COMPRENEN COMPUESTOS DE LA FORMULA 1 PARA TRATAR Y PREVENIR ENFERMEDADES Y CONDICIONES QUE IMPLICAN CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL, TALES COMO EL CANCER, Y ENFERMEDADES Y CONDICIONES NEURODEGENERATIVAS Y LAS AFECTADAS POR LA NEUTRASMISION DE LA DOPAMINA.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00422 - M. 0666484 - Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00091

(22) Fecha de presentación: 09/08/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT. 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: Guy José Bendaña Guerrero

Dirección: Portón del antiguo Hospital El Retiro cuadra y media al norte, Bolonia

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/08/2001

(31) Número: 60/224,199

(54) Nombre de la invención:
FORMA DE DOSIFICACIÓN DE FÁRMACO ACTIVADA POR HIDROGEL, CASO PC 11095/700006

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 922

(57) Resumen:

UNA FORMA DE DOSIFICACIÓN DE LIBERACIÓN CONTROLADA TIENE UN NÚCLEO RECUBIERTO, COMPRENDIENDO EL NÚCLEO UNA COMPOSICIÓN QUE CONTIENE FÁRMACO Y UNA COMPOSICIÓN HINCHABLE CON AGUA, OCUPANDO CADA UNA REGIONES SEPARADAS DENTRO DEL NÚCLEO. EL RECUBRIMIENTO ALREDEDOR DEL NÚCLEO ES PERMEABLE AL AGUA, INSOLUBLE EN AGUA Y TIENE AL MENOS UNA ABERTURA DE SUMINISTRO A SU TRAVES. SE DESCRIBE UNA SERIE DE CONFIGURACIONES GEOMETRICAS.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00423 - M. 0660290 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL TISÚ ABSORBENTES, INCLUYENDO PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003696, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00424 - M. 0660289 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, UROLÓGICOS, UROGENITALES, GASTROINTESTINALES, MUSCULOESQUELETICOS, ALERGIAS, DIABETES, HIPERTENSIÓN, DISFUNCIÓN ERECTIL, DISFUNCIÓN SEXUAL, EMBOLIA CEREBRAL, CÁNCER, MIGRAÑAS, DOLOR, OBESIDAD, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, RESPIRATORIAS, INFECCIOSAS, TRASTORNOS INMUNOLÓGICOS, VIRALES, TRASTORNOS CAUSADOS POR LOS HONGOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES CONTRA EL COLESTEROL, PARA CESAR DE FUMAR, DERMATOLÓGICAS, GINECOLÓGICAS, PARA OSTEOPOROSIS, OFTALMOLÓGICAS Y PARA EL TRATAMIENTO DEL VIH Y SIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003660, cinco de diciembre, del año dos mil tres. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00425 - M. 0660287 - Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACIÓN DE LA MADERA, MATERIALES TINTOREAS, MORDIENTES Y RESINAS NATURALES, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES (LOS PRODUCTOS SON PARA UTILIZARSE EN AERONAVES).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003644, dos de diciembre, del año dos mil tres. Managua, tres de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00426 - M. 0666777 - Valor C\$ 425.00

Scarlet V. Murillo McNally, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

So Cute Maternity

Para proteger:

Clase: 25
ROPA DE MUJER PARA EMBARAZO, MATERNAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003460, catorce de noviembre, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de noviembre, del año

dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00427 - M. 0671502 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Inversiones Altas Cumbres S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

AltasCumbres GRUPO

Para proteger:
Clase: 36

INVERSIONES EN SOCIEDADES FINANCIERAS Y DE SERVICIOS BANCARIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASESORIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE CAPITALES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003729, once de diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00428 - M. 0660288 - Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de DIEGO VADILLO ASTURIAS, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 43

RESTAURANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003659, cinco de diciembre, del año dos mil tres. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00429 - M. 0660299 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON

PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLORAL PRINTS

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, COSMÉTICOS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003693, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00430 - M. 0660101 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY LIP MIRACLE

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, COSMÉTICOS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003694, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00431 - M. 0666417 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTT NATURAL CARE

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL TISÚ ABSORBENTES, INCLUYENDO PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003695, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 00432 - M. 0660291 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE 24H7D

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003645, dos de diciembre, del año dos mil tres. Managua, tres de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00433 - M. 0660292 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVATROL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y MÚSCULOESQUELETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003646, dos de diciembre, del año dos mil tres. Managua, tres de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00434 - M. 0660293 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNETIC BEAT

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003653, cuatro de diciembre, del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00435 - M. 0660294 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Xedex Sol

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003654, cuatro de diciembre, del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00436 - M. 0660295 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Xedex Calida mañana

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003655, cuatro de diciembre, del año dos mil tres. Managua, tres de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00437 - M. 0660297 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVEXIN

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA USO EN GANADERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003656, cuatro de diciembre, del año dos mil tres. Managua, tres de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00438 - M. 0660298 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURRENDER

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003658, cinco de diciembre, del año dos mil tres. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00439 - M. 0666418 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BICOMARIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003697, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00440 - M. 0666419 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARVETIL

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003698, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00441 - M. 0666420 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LARIMAR

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003699, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00442 - M. 0666421 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-

Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBROMAX

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003700, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00443 - M. 0666422 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBROTEC

Para proteger:
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003701, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00444 - M. 0666423 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZILAPEN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO EN ACUICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003702, nueve de diciembre, del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00445 - M. 0666424 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CANMI, S.A.

DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARLA CONTI

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003713, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00446 - M. 0666426 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CANMI, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORIAN GREY

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, ROPA INTERIOR PARA DAMAS Y CABALLEROS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003714, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00447 - M. 0666430 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUINTEC

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003718, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00448 - M. 0666429 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALPHARMA

INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:
ALPHAPRIME

Para proteger:
Clase: 5

ADITIVOS MEDICADOS PARA ALIMENTOS DE ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003717, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00449 - M. 0666428 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CANMI, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUTIL LEG

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003716, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00450 - M. 0666427 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CANMI, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVA

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003715, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00451 - M. 0666431 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de THE LOCOMOTION CHANNEL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ANIME STATION

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE SATELITE, Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE CABLE; SUMINISTRO DE “SALAS DE CONVERSACIÓN” EN LINEA (CHAT ROOMS) Y TABLEROS DE MENSAJES PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS EN EL CAMPO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ARTICULOS Y OTROS MATERIALES DE ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON “SALAS DE CONVERSACIÓN” EN LINEA (CHAT ROOMS) Y TABLEROS DE MENSAJES EN EL CAMPO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SER COPIADA EN EL CAMPO DE LA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL, PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003719, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00452 - M. 0666432 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de THE LOCOMOTION CHANNEL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

EL CANAL DE ANIME

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE SATELITE, Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE CABLE; SUMINISTRO DE “SALAS DE CONVERSACIÓN” EN LINEA (CHAT ROOMS) Y TABLEROS DE MENSAJES PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS EN EL CAMPO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ARTICULOS Y OTROS MATERIALES DE ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON “SALAS DE CONVERSACIÓN” EN LINEA (CHAT ROOMS) Y TABLEROS DE MENSAJES EN EL CAMPO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SER COPIADA EN EL CAMPO DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ANIMACIÓN Y CULTURA DIGITAL, SUMINISTROS DE ENLACES DE INFORMACION EN EL CAMPO DE LA PROGRAMACION DE TELEVISION, ANIMACION Y CULTURA DIGITAL, PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003720, diez de diciembre, del año dos mil tres. Managua, once de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00453 - M. 0671506 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DA BRILLO, NUTRE Y PROTEGE

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR (MATERIALES ABRASIVOS Y PULIDORES PARA LIMPIAR Y PULIMENTAR), EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: NUGGET CL 3, REG 15,017.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003733, once de diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00454 - M. 0671504 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARIEL

Para proteger:
Clase: 3

REMOVEDORES DE MANCHA, ESPECIALMENTE UNA FORMULA REMOVEDORA DE MANCHA APLICADA DIRECTAMENTE A LA ROPA, ALFOMBRAS Y TAPIZADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003731, once de diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00455 - M. 0671505 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTRO INDEFORMABLE DE PAMPERS

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003732, once de diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00456 - M. 917050 - Valor C\$ 85.00

Dr. Eduardo Molina, Apoderado de INVERSIONES SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

STAR CITY

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER LOS SERVICIOS DE CASINOS, MESAS DE JUEGO DE AZAR COMO POKER, BLACKJACK, RULETAS Y OTROS, JUEGOS PARA EL ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN MEDIANTE TRAGAMONEDAS.

Fecha de primer uso: tres de agosto, del año dos mil tres

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002633, uno de septiembre, del año dos mil tres. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00457 - M. 0671503 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de MAX ROHR, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICARAGUAN ESTATES

Para proteger:
Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003730, once de diciembre, del año dos mil tres. Managua, doce de diciembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

~~SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS~~

Reg. No. 00460 - M. 174590 - Valor C\$ 510.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta y cinco (275), de las doce y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **Norma General sobre Imposición de Multas**, que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de analizar y discutir la propuesta de Norma,

CONSIDERANDO

I

Que en el Título VI de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros se encuentran disposiciones relativas a la imposición de multas a las entidades bancarias y financieras no bancarias, así como a los directores y funcionarios de dichas entidades, por violaciones a la Ley, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, a las resoluciones del Banco Central de Nicaragua, y a las resoluciones e instrucciones dictadas por el Superintendente de Bancos.

II

Que el monto de las sanciones pecuniarias contempladas en el Título VI antes mencionado, oscila entre una cantidad mínima y una máxima, por lo que es necesario establecer de manera general los montos específicos de las multas dentro de los rangos establecidos por la Ley, y de acuerdo a la gravedad de la violación,

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base en la facultad que le otorga el Artículo 150 de la Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y al Arto. 25 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo,

RESUELVE**CD-SIBOIF-275-1-DIC19-2003**

Aprobar la siguiente Norma General sobre Imposición de Multas que impondrá el Superintendente de Bancos a las entidades bancarias, financieras no bancarias, al coordinador del grupo financiero, y a los directores y funcionarios de dichas entidades, conforme al siguiente contenido:

Arto. 1 Objeto

La presente Norma tiene por objeto establecer los rangos de imposición de multas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título VI de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en delante denominada Ley Bancaria; y el Arto. 25 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante denominada Ley de la SIBOIF.

Arto. 2 Alcance

Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a los siguientes:

- a) Los Bancos constituidos en Nicaragua;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en Nicaragua;
- c) Las Instituciones Financieras no bancarias;
- d) Coordinador de Grupo Financiero;
- e) Directores y Gerente General; y
- f) Personas no autorizadas para desarrollar las operaciones reguladas por la Ley Bancaria.

Arto. 3 Sanción por incumplimiento de medidas por deficiencia de capital. (Arto. 141, de la Ley Bancaria)

A los directores y gerente general responsables de violar cualquiera de las disposiciones del Superintendente de Bancos tomadas sobre la base de lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 83 de la Ley Bancaria, se les impondrá a cada uno de ellos y en su carácter personal, multa por parte del Superintendente de conformidad con las situaciones siguientes:

a) Multa por un monto mínimo de siete mil córdobas a un monto máximo de treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$7,000.00 a C\$34,000.00), según la gravedad del incumplimiento conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando no hubiere una situación de reincidencia.

b) Multa por un monto mínimo de treinta y cinco mil córdobas a un monto máximo de sesenta y siete mil córdobas netos (C\$35,000.00 a C\$67,000.00), según la gravedad del incumplimiento conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando hubiere una situación de reincidencia.

Arto. 4 Imposición de multas y sanciones a directores en caso de conflicto de intereses. (Arto. 143, de la Ley Bancaria)

El miembro de la junta directiva de un banco o de una entidad financiera no bancaria, que teniendo interés personal o lo tuviere su grupo financiero, socios, o la empresa a que pertenezca, o su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que participe en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación cuya contraparte sea el mismo banco o entidad financiera no bancaria, será merecedor de una multa equivalente al 1% del monto de la transacción respectiva con un monto mínimo de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) a un monto máximo de ciento siete mil córdobas netos (C\$107,000.00).

Arto. 5 Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos. (Arto.144, de la Ley Bancaria)

La entidad bancaria o financiera no bancaria, a quien el Superintendente de Bancos, le haya ordenado las correcciones respecto a las situaciones previstas en el Artículo 144 de la Ley Bancaria y no las hubieren cumplido en el término señalado por dicha autoridad, será merecedora de una multa mínima de trece mil córdobas a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$13,000.00 a C\$134,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente. La multa antes dicha es sin perjuicio de la sanción pecuniaria que le correspondería conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Norma.

Arto. 6 Imposición de multas por créditos a partes relacionadas y por violación de límites individuales de crédito. (Arto. 145, de la Ley Bancaria)

La entidad bancaria o financiera no bancaria que otorgue créditos a sus partes relacionadas infringiendo los límites establecidos en el Artículo 50 de la Ley Bancaria, por cada infracción será merecedora de multa de conformidad con las situaciones siguientes:

a) Multa por un monto mínimo de sesenta y siete mil córdobas a un monto máximo de cuatrocientos un mil córdobas netos (C\$67,000.00 a C\$401,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando no hubiere una situación de reincidencia.

b) Multa por un monto mínimo de cuatrocientos dos mil córdobas a un monto máximo de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$402,000.00 a C\$671,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando hubiere una situación de reincidencia.

Arto. 7 Imposición de multa por infracción a las normas sobre grupos financieros. (Arto. 146, de la Ley Bancaria)

El Coordinador Responsable de un Grupo Financiero que no cumpla con las responsabilidades consignadas en los Artículos 135 y 137 de la Ley Bancaria, así como de los requerimientos de información que le haga el Superintendente de Bancos de acuerdo a dichas disposiciones legales, será merecedor de multa de conformidad con las situaciones siguientes:

a) Multa por un monto mínimo de sesenta y siete mil córdobas a un monto máximo de cuatrocientos un mil córdobas netos (C\$67,000.00 a C\$401,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando no hubiere una situación de reincidencia.

b) Multa por un monto mínimo de cuatrocientos dos mil córdobas a un monto máximo de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$402,000.00 a C\$671,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando hubiere una situación de reincidencia.

En caso que la información resultare falsa u oculte ésta, respecto de los integrantes de su grupo financiero, la multa será de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$671,000.00), independientemente sea o no una situación de reincidencia.

Arto. 8 Sanciones por infracciones de ley o por carecer de autorización. (Arto. 149, de la Ley Bancaria)

La persona natural o jurídica que sin estar autorizada efectuar operaciones para cuya realización la Ley Bancaria exigiere previa autorización, será merecedora de multa equivalente al 1% del monto de las operaciones intermediadas en los doce últimos meses calendario, estimado por el Superintendente, con un monto mínimo de trece mil córdobas netos (C\$13,000.00) a un monto máximo de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$671,000.00).

En el caso de operaciones de bancos y financieras no bancarias, el porcentaje de la multa referida, se calculará sobre el volumen acumulado de la cartera de préstamos e inversiones; para el caso de las operaciones de las agencias, corredurías y agentes de seguros, el porcentaje de la multa se calculará sobre el monto de su cartera de pólizas colocadas; y para el caso de las operaciones de los intermediarios de bolsa, el porcentaje de la multa se calculará sobre el volumen de los valores intermediados.

Si la realización de las operaciones a que se refiere el punto anterior, son promocionadas públicamente a través de cualquier medio, se impondrá al responsable una multa adicional de ciento treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$134,000.00), sin que la suma total de multas relacionadas con el artículo 149 en un determinado caso exceda de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$671,000.00). Si a pesar de las sanciones referidas anteriormente, la persona persistiere en continuar ejerciendo tales operaciones, se le impondrá una multa de seiscientos setenta y un mil córdobas netos (C\$671,000.00) sin perjuicio a recurrir a la fuerza pública, y de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido los infractores.

Arto. 9 Imposición de multa por infracciones a la Ley Bancaria, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y a las instrucciones del Superintendente. (Arto.150, de la Ley Bancaria)

Los montos de las multas establecidas en el artículo 150 de la Ley Bancaria, por infracciones a las disposiciones de la misma ley, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y a las instrucciones del Superintendente, serán impuestos por el Superintendente conforme a las situaciones siguientes:

a) Multa por un monto mínimo de tres mil córdobas a un monto máximo de cuarenta mil córdobas netos (C\$3,000.00 a C\$40,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando no hubiere una situación de reincidencia.

b) Multa por un monto mínimo de cuarenta y un mil córdobas a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$41,000.00 a C\$134,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando hubiere una situación de reincidencia.

Arto. 10 Sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de la SIBOIF. (Arto. 25)

A los responsables de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de la SIBOIF, se les impondrá multa por parte del Superintendente de conformidad con las situaciones siguientes:

c) Multa por un monto mínimo de siete mil córdobas a un monto máximo de cuarenta mil córdobas netos (C\$7,000.00 a C\$40,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando no hubiere una situación de reincidencia.

d) Multa por un monto mínimo de cuarenta y un mil córdobas a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$41,000.00 a C\$134,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente, cuando hubiere una situación de reincidencia.

Arto. 11 Reincidencia

Para los efectos de la presente Norma, se entiende por reincidencia a la comisión de una infracción que hubiere sido sancionada con anterioridad por el Superintendente, o cada vez que la falta persistiera sin corregirse dentro de los plazos señalados por el Superintendente.

Arto. 12 Disposición General

Los montos de las multas establecidos en los artículos que anteceden fueron objeto de actualización mediante Resolución CD-SIBOIF-270-1-NOV14-2003, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 239, del 17 de diciembre del año 2003, mismos que serán actualizados en caso de variaciones en el tipo de cambio de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"

Arto. 13 Derogación

Derógase la Normativa General sobre Imposición de Multa, contenida en resolución CD-SIB-111-3-JUN14-2000 del 14 de junio de 2000, publicada en La Gaceta No. 143 del 28 de julio de 2000.

Arto. 13 Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Cuando son las tres y quince minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en SEIS (06) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día doce de enero del año dos mil cuatro. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASATEPE

Reg. No. 13643 – M. 669560 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACIÓN
Acta No. 60

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya certifica que:
Que el día martes catorce de Octubre del año dos mil tres, reunidos en sesión Ordinaria número 60, llevada a efecto en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Masatepe, a las nueve de la mañana, en la que el honorable Concejo Municipal aprobó el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO DOS: El Honorable Concejo Municipal de Masatepe acuerda por unanimidad aprobar la siguiente Ordenanza.

“ORDENANZA MUNICIPAL”

**PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA
DEMARCACIÓN Y
ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
ESPONTÁNEOS**

El Alcalde Municipal de Masatepe, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Masatepe, en uso de las facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes Cn.; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, ha aprobado la siguiente Ordenanza que regula el Plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la Circunscripción de Masatepe.

CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II. Que los Gobiernos Municipales deben controlar el Desarrollo Urbano, Sub-Urbano y Rural.

III. Que la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, Numero 143 del 28 de Julio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos

IV. Que de conformidad al artículo 4 de la Ley 309, este despacho Municipal procedió a solicitar la conformación del Comité Técnico para el Municipio de Masatepe.

V. Que habiendo valorado Social y legalmente el dictamen del Comité técnico para la Legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos, de la Circunscripción.

PORTANTO

En uso de las facultades que les conceden los artículos, 175 y siguientes Cn, ; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente

ORDENANZA

Arto. 1.- Se aprueba el presente Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos humanos espontáneos, de conformidad con el Art. 3 de la Ley 309.

Arto. 2.- Se declara legal y consecuentemente legalizable, de conformidad al inciso b del arto. 6 de la Ley 309, los siguientes

Asentamientos:

- 1.- Reparto Porvenir I.
- 2.- Reparto Porvenir II.
- 3.- Reparto Porvenir III.
- 4.- "Los Mangos".
- 5.- Los Ampies
- 6.- Reparto Nuevo Amanecer.

Arto. 3.- Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el arto. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de Pobladores de dichos Asentamientos presenten, la correspondiente Solicitud de Legalización, conforme el arto. 10 de la Ley 309.

Arto. 4 .- La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Artículo 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a las solicitudes de Legalización de los Asentamientos, referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal. Estas Resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al artículo 12 inciso d) de la Ley 309.

Arto. 5.- Las Asociaciones de Pobladores de cada Asentamientos deberán presentar las solicitudes de legalización, de conformidad al artículo 10 de la Ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Arto. 6.- La Administración Municipal, entregará en los Asentamientos, el Documento que corresponda, según dispone el artículo 15 de la Ley 309; así mismo entregará, los Títulos Provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley, en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de Revisión.

Arto. 7.- En caso que existan Asentamientos Humanos Espontáneos, ubicados en terrenos particulares; Procédase de inmediato a la negociación con los propietarios particulares de los terrenos sobre los que están ubicados los Asentamientos declarados legales, en esta Ordenanza y resuélvase según lo ordenado en el Art. 28 de la Ley 309.

Arto. 8.- El proceso de Legalización en los Asentamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal deberá estar concluido en el mes de Diciembre del año dos mil tres.

Arto. 9.- En Resoluciones Municipales posteriores se determinará la legalización de los Asentamientos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza.

Arto. 10.- La Presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Es conforme a su original el cual fue debidamente cotejado.

(f) Dr. Boris Gutiérrez Sánchez, (f) Sra. María Elena Sánchez, (f) Sr. Eduardo Córdoba Sánchez, (f) Sra. Maritza Cruz, (f) Sr. Wilfredo Pérez, (f) Lic. William Tapia, (f) Sr. Pedro López, (f) Prof. Emilia López, (f) Sr. Cruz Calero, (f) Sr. Rudy Carballo.

Dado en la Ciudad de Masatepe a los Veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. Sr. Eduardo Córdoba Sánchez Secretario del Concejo Municipal Masatepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00347 - M. 674155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 046, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LIKHI ITIELA HUETELOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00348 - M. 690096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 49, Tomo No. 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MAYNAR JACINTO GRANJA RAMOS, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00349 - M. 971508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 021, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SONIA RAFAELA ARAGON MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00350 - M. 917010 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0367, Partida No. 4785, Tomo No. III, del Libro

de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NILDA DE FATIMA CARVAJAL GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Agropecuarias** todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00351 - M. 0630496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0852, Partida No. 7750, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MYRIAN LORENA GONZALEZ OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00352 - M. 690137 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0516, Partida No. 7080, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA TIJERINO ALEGRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00353 - M. 917012 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 13, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARLON LEONARDO GOMEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00354 - M. 0665757 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 3, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE LOPEZ MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00500 - M. 969914 - C\$ 525.00

SUBASTA

Para las diez de la mañana del veintiocho de Enero del dos mil cuatro en el local de este juzgado se subastará cinco inmuebles dado en Garantía Hipotecaria consistentes en: 1) Finca rústica ubicada en la Jurisdicción de Tola, departamento de Rivas, con un área superficial aproximadamente de ciento cincuenta manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Baltodano, Pedro Párrales y otros, SUR: Domingo Duarte; ESTE: Francisco Villagra y Luis Marengo; y OESTE: Sucesión del General Anastasio Somoza y Valerio Vanega, inscrita bajo el número 23,661, Asiento 3º., Folio 228/231, Tomo 234, 2) Finca rústica, situada en la Jurisdicción de Tola, departamento de Rivas, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Marcial García; SUR: resto de la propiedad donde se desmembró; ESTE: Francisco Villagra; y OESTE: Domingo Duarte, con una extensión de ochenta y dos manzanas y noventa y tres centésimas de manzanas, inscrita bajo el número 24,816; Asiento 1º, Folio 255 del Tomo 25.- 3) Finca rústica situado en el Barrio La Puebla de la ciudad de Rivas, con un área de cuatro manzanas de superficie

aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: ORIENTE: Calle Pública, PONIENTE: predio de Higinio Martínez, y otros; NORTE: predio que fue de Apolinar Abarca, hoy de la sucesión de César Abarca; SUR: predio de Francisco Navarrete y otros, inscrita bajo el número 1924, Asiento 26, Folio 177, Tomo 215. 4) Finca rústica ubicada en la Comarca La Virgen, municipio de Tola, departamento de Rivas, con una extensión de sesenta manzanas materialmente, pero registralmente con una extensión de treinta y siete manzanas y setecientos cincuenta y ocho varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: ESTE: Laureano Fariñas, OESTE: Quebrada y pueblo de Virgen y Asunción Alcocer, NORTE: Hacienda Montecristo, Río Nagualapa de por medio; SUR: Laureano Fariñas, inscrita bajo número 20,339; Asiento 5º; Folio 225/241; Tomo 21.- 5. Finca rústica ubicada en el sitio de Santa Rita, jurisdicción de Juigalpa con una extensión de cuatro manzanas y media con los siguientes linderos: NORTE: Finca de Antonio Madrigal y Escuela Rural; SUR: lote Carmenza Báez Duarte; ESTE: Tomás Duarte y OESTE: Carretera al Rama, inscrita bajo número 19,674; Asiento 2º; Folio 125; Tomo 200, Todas en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Rivas.- Base de la Subasta: Tres Millones setecientos treinta y ocho mil trescientos diez córdobas, (3,738,310), más una tercera parte de dicha suma para responder por las costas, gastos y honorarios de ejecución.- Ejecuta Santiago de Jesús García Bucardo.- Ejecutado: Sucesión del Señor Marcial Antonio García Bucardo. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Rivas a las nueve de la mañana del diecinueve de Diciembre del dos mil tres. Dra. Eva Leslie Navarrete Rodríguez.- Juez de Distrito Civil de Rivas por Ministerio de la Ley.

3-1

Reg. No. 00459 - M. 686487 - Valor C\$ 85.00

Exp. No. 329/2003.-

TRIBUNAL DE APELACIONES, CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, SALA CIVIL NUMERO DOS. Managua, ocho de Enero de dos mil cuatro. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto los escritos presentados por la señora RUTH MARIA GUTIÉRREZ GARCÍA, en los que acompaña la notificación a través de La Gaceta, Diario Oficial, No. 234, publicada el diez de diciembre de dos mil tres, del traslado para expresar agravios al apelante y habiéndose vencido el término concedido sin que éste hubiese comparecido a hacer uso de su derecho, no se concede traslado a la parte contraria y se cita para sentencia. Notifíquese. GERARDO RODRÍGUEZ O.- PERLA M. ARROLIGA B.- ESTRADA.- SRIA. ILEGIBLE.- ES CONFORME CON SU RESPECTIVO ORIGINAL DEL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y

COPIADO, MANAGUA, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.-

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 00458 - M. 690220 - Valor C\$ 85.00

RAMON OBED OCHOA LOPEZ, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre el señor **Arístides Ramón Ochoa**. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de enero del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00327 - M. 690125 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese a la señora **GRISELDA EMELINA AMADOR**, por medio de edictos, por ser esta de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que le tiene interpuesta el Licenciado **IVAN ANTONIO LARIOS MEDRANO**, en su calidad de Apoderado Especialísimo del señor **ALLAN JOSE CALDERA VALDIVIA**; bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no lo hiciere para que la represente en el juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro. Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Fernando Santamaría P., Secretario Judicial.

3-3

CITACION DE PROCESADO

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE OTONIEL BLANDON ALTAMIRANO Y DENIS BLANDON ALTAMIRANO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **JAIME MATEO GUTIERREZ BALDONADO**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito de lo Penal para el In. de Matagalpa F. Sria. Ada. M. Cruz H. Matagalpa, diecinueve de Mayo del dos mil tres.- Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito de lo Penal para el In. de Matagalpa.

